

fía de Flúido Eléctrico, S. A.), actualmente absorbida por la primera, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 1 del actual, formulada por la Bolsa de Bilbao, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas obligaciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las obligaciones emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Naviera Aznar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 2 del actual, formulada por la Bolsa de Bilbao, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Naviera Aznar, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Naviera Aznar, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Ceuta por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Ignorándose los actuales paraderos de Dris Ben Abdelhaman Hamed, Mohamed Mohamed Amarti y Mohamed Hamed Bakali, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 1 de 1967, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número 4 del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: a Dris Ben Abdelhaman Hamed, responsabilidad atenuada (número 3 del artículo 17 de la Ley de Contrabando); a Mohamed Mohamed Amarti, responsabilidad atenuada (número 3 del artículo 17), reincidente, condenado expediente número 17 de 1965 de este Tribunal, y a del artículo 17 de la Ley de Contrabando).

Mohamed Hamed Bakali, responsabilidad atenuada (número 3

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Dris Ben Abdelhaman Hamed, Mohamed Mohamed Amarti y Mohamed Hamed Bakali.

4.º Imponerles las multas siguientes:

	Pesetas
Drís Ben Abdelhaman Hamed	4.400,00
Mohamed Mohamed Amarti	3.684,60
Mohamed Hamed Bakali	2.096,00
Total importe de la multa	10.180,60

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 11 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.410-E.

*

Ignorándose los actuales paraderos de Chalud Ahmed Ahmed, Mohamed Selan Mokaden, Al-Luch Mohamed Layasi, Mohamed Lahasen Mokaden, Mohamed Mohamed Iza, Laarbi Mohamed Michach, Hossain Mohamed Iza, Ahmed Mohamed Hicho, Lahasen Ahmed Iza, Mohamed Mohtar Duduch y Mohamed Mohamed Raho, se les notifica que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 44 de 1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuada (artículo 17 de la Ley de Contrabando, apartado tercero).

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Chalud Ahmed Ahmed, Mohamed Selan Mokaden, Aluch Mohamed Layasi, Mohamed Lahasen Mokaden, Mohamed Mohamed Iza, Laarbi Mohamed Michach, Hossain Mohamed Iza, Ahmed Mohamed Hicho, Lahasen Ahmed Iza, Mohamed Mohtar Duduch y Mohamed Mohamed Raho.

4.º Imponerles las multas siguientes:

	Pesetas
Chalud Ahmed Ahmed	740
Mohamed Selan Mokaden	980
Al-Luch Mohamed Layasi	1.140
Mohamed Lahasen Mokaden	600
Mohamed Mohamed Iza	1.190
Laarbi Mohamed Michach	560
Hossain Mohamed Iza	900
Ahmed Mohamed Hicho	900
Lahasen Ahmed Iza	1.120
Mohamed Mohtar Duduch	790
Mohamed Mohamed Raho	1.160

Total importe de la multa

10.080

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 11 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.411-E.